

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES XI

NÚMERO (204) ORDINARIO

SUMARIO

CONTRALORÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

RESOLUCIÓN N° DC-058-23 mediante el cual se **CREA** la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2023



RESOLUCIÓN N° DC-058-23
DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023
ANTONIO RAMÓN PEÑALOZA GONZÁLEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI ©

El ciudadano **ANTONIO RAMÓN PEÑALOZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.079.085, Contralor del estado Anzoátegui (P), designado mediante Resolución N° 01-00-000014 de fecha 11-01-2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 de fecha 28-01-2019, dictada por el Contralor General de la República, en uso de las atribuciones legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 138 y 140 de la Constitución del Estado Anzoátegui (Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio de 2002), así como en los numerales 1, 2, 7, 17, 33 y 49 del artículo 1 de la Resolución N° DC-125-22 de fecha 14-12-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui en fecha 21-12-2022 bajo el N° 165 Extraordinario, la cual contiene las Normas sobre la Organización y Funcionamiento de las Direcciones, División, Coordinaciones y Áreas de la Contraloría del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la actividad administrativa de la Administración Pública, se desarrolla en base a los principios de simplicidad administrativa, eficacia, transparencia en su estructura organizativa y de racionalidad técnica.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Anzoátegui, la cual forma parte del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela, está dotada constitucional y legalmente de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Constitución del Estado Anzoátegui, sin más requisitos que ajustar su actuación al principio de legalidad, y en consecuencia, producir las normativas y actos administrativos pertinentes al efecto.

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales, actuarán bajo la responsabilidad y dirección del Contralor o Contralora del estado.

CONSIDERANDO

Que es deber del Contralor o Contralora Estatal, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Leyes, así como las directrices que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal y garantizar a través de la Estructura Organizativa de la Institución y los mecanismos administrativos, un mejor y eficaz control, fiscalización y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Anzoátegui, se encuentra en proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa dictado mediante Resolución N° DC-052-23 de fecha 30-06-2023, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 100 Extraordinario de fecha 04-07-2023

CONSIDERANDO

Que el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: *"La Administración Pública esta al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la ley y al derecho"*

CONSIDERANDO

Que los bienes sujetos al régimen del dominio público del estado estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes estadales, en los términos prescritos por la ley y demás normativas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N 6.155 extraordinario de fecha 19-11-2014, define a los bienes estadales como los Bienes Públicos de dominio publico y privado, propiedad de los estados, de los institutos autónomos y de las empresas del estado donde estas tengan una participación igual o superior al 50% del capital social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos señala: *"Se crea la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, como órgano de la Superintendencia de Bienes Públicos facultada para autorizar la enajenación de los Bienes Públicos que sean propiedad, o que se encuentren adscritos a algunos de los órganos o entes que conforman el Poder Público Nacional en todas sus"*

instancias, la cual estará conformada por el o la Superintendente de Bienes Públicos, quien presidirá la misma y cuatro miembros principales y sus respectivos suplentes...”

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 del Decreto ejusdem señala: “Cuando un Bien Público sufra pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, deberá ser desincorporado del inventario de Bienes Públicos del respectivo órgano o ente, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes públicos. Igual procedimiento habrá de seguirse en los casos de bienes que no sean susceptibles de reparación, a los cuales se les dará la condición de obsolescencia y los que resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes...”

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: La Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui quedará formada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

SILVEIRA MÁRQUEZ RAFAEL ENRÍQUE, titular de la cédula de identidad N° V-8.283.967, Director en Comisión de Servicio (CS) de Servicios Generales.

MIEMBROS PRINCIPALES:

1. FERNÁNDEZ PRADO CARLOS ANÍBAL, titular de la cédula de identidad N° V-10.997.569, Director de los Servios Jurídicos.
2. VILLALBA MENDOZA GENEIDY JOSÉ, titular de la cédula de identidad N° V-24.827.619, Coordinadora en Comisión de Servicio (CS) de Bienes y Almacén, adscrita a la Dirección de Servicios Generales.
3. MORENO CARMEN ESPERANZA, titular de la cédula de identidad N° V-8.284.189, Jefe de División en Comisión de Servicio (CS) de Asistencia al Despacho.
4. LÓPEZ DE RODRÍGUEZ MILAGROS DEL VALLE, titular de la cédula de identidad N° V-13.191.046, Directora en Comisión de Servicios (CS) de la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

MIEMBROS SUPLENTE

1. FERNÁNDEZ VIVENES JOSELYN DEL VALLE, titular de la cédula de identidad N° V-18.511.785, Coordinadora en Comisión de Servicio (CS) de Auditoría Interna.
2. IVIMAS MARAIMA YILIMARYS NAZARETH, titular de la cédula de identidad N° V-24.494.223, Asistente Administrativo I, adscrita a la Dirección de Servicios Generales.

3. ROSENDO PACHANO DARWINS JHOTSEP, titular de la cédula de identidad N° V-13.001.809, Coordinador en Comisión de Servicio (CS) de Control de los Poderes Públicos Estadales, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales.

4. PARRA ELDRYZ ANTONIETA, titular de la cédula de identidad N° V-11.944.137, Coordinadora en Comisión de Servicio (CS) de Desarrollo de Personas, Reclutamiento, Selección y Admisión, adscrita a la Dirección de Talento Humano.

TERCERO: Efectuada la donación, enajenación o transferencia de algún bien perteneciente a este organismo Contralor, la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Anzoátegui deberá proceder a cancelarlo del registro respectivo, debiendo dar aviso a la Superintendencia de Bienes Públicos en los términos establecidos en la ley.

CUARTO: Se deroga cualquier otra disposición legal que colida con la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01-08-2023.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Anzoátegui (P), a los 31 días del mes de julio del año 2023.

Comuníquese y Publíquese

213° de la Independencia y 164° de la Federación.



ANTONIO RAMÓN PEÑALOZA GONZÁLEZ

Contralor del estado Anzoátegui (P)

Resolución N° 01-00-000014 de la Contraloría General de la República del 11/01/2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 del 28/01/2019

NOMBRES y APELLIDOS: _____

N° C. I.: _____

FECHA: _____

LUGAR DE NOTIFICACIÓN: _____

FIRMA: _____

REVISADO POR: Mariela Rojas
Yoselin Morales

ELABORADO POR: Joselyn Rojas